

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de treinta (30) días concedido a la parte actora mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020 venció el **24 de julio de 2020**.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal impuesta respecto de proceder a:

“adelantar las gestiones pertinentes a la notificación de los señores **ELIO FABIO POSADA LONGAS y DAIRO HELY GRISALES HERNÁNDEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretándose la **TERMINACIÓN** del presente proceso, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso”:

Corrió de la siguiente forma:

Fecha providencia: 24 de febrero de 2020

Notificación por estado: 25 de febrero de 2020

Término de 30 días: 26, 27 y 28 de febrero de 2020, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y **24 de julio de 2020**

Días inhábiles: 29 de febrero de 2020, 01, 07, 08, 14 y 15 de marzo de 2020, (suspensión de términos por COVID-19 del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 inclusive).

La parte ejecutante dentro del término legalmente establecido guardó silencio respecto al requerimiento efectuado por el Despacho, pues el proceso ha permanecido inactivo y sin ninguna actuación.

Se comunica que a la fecha no hay medidas previas por decretar.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 24 de marzo de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Ref.:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ GÓMEZ
DEMANDADOS: ELIO FABIO POSADA LONGAS
DAIRO HELY GRISALES HERNÁNDEZ
RADICADO: 17042-4089-001-2019-00030-00

ASUNTO: TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
TÁCITO

INTERLOCUTORIO: Nro. 115

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva, por lo que por auto del 26 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago y cómo no habían medidas previas pendientes por decretarse, mediante auto del 24 de febrero de 2020 se requirió a la parte demandante conforme al Art. 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días, realizara las gestiones pertinentes a la notificación de los señores **ELIO FABIO POSADA LONGAS y DAIRO HELY GRISALES HERNÁNDEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, lo anterior, so pena de darse aplicación a la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

A la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta, pues dentro del término otorgado por el Despacho guardó absoluto silencio, no obstante, se itera haber sido requerida a través de providencia de fecha 24 de febrero de 2020 conforme lo dispuesto en el Art. 317 CGP.

Como se puede evidenciar, han transcurrido más de 30 días desde el auto de requerimiento, sin que la parte demandante se interesara en acatar la carga procesal aludida en precedencia, sumado a la pasividad y desinterés de su actuar toda vez, que el presente proceso ha permanecido inactivo y sin ninguna actuación, de ahí que sea procedente aplicar la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso conforme lo prevé el aludido Artículo 317 del C.G.P.

Ejecutoriado como se encuentra el auto y transcurridos **más** de 30 días hábiles sin que la parte demandante haya cumplido lo exigido, se dará aplicación a la disposición legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso, sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte ejecutante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por el mismo. De otra parte, se ordenara el desglose de los documentos aportados con la demanda, previa cancelación del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, a favor del señor **JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.038.177 y en contra de los señores **ELIO FABIO POSADA LONGAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.079.109 y **DAIRO HELY GRISALES HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.343.501, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO EFECTUAR pronunciamiento alguno respecto de la medida cautelar decretada, toda vez, que la misma no surtió efecto.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias respectivas, una vez cancelado el arancel judicial, con entrega de ellos a la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **027** del **25 de marzo de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **26 de marzo de 2021, 05 y 06 de abril de 2021**
Inhábiles: **27 y 28 de marzo de 2021, (semana santa del 29 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021).**

Quedó ejecutoriado: El día **06 de abril de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría